



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIGÜÑUELA

Edicto de Notificación

El Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2011, ha resuelto lo siguiente:

Atendido que acordada la iniciación del expediente 1/2010 de referencia por Decreto de Alcaldía n.º 13/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debiera pronunciarse la resolución o el acuerdo indemnizatorio, trasladándose al interesado, que no ha formulado alegaciones dentro del plazo que le ha sido otorgado para presentar las mismas.

Atendiendo a que la sepultura en la que cayó la reclamante es de titularidad privada, y el deber de mantenimiento de las sepulturas es del concesionario, y de que aparentemente no existía ningún desperfecto patente que hiciera pensar que estuviera en estado defectuoso, y que pudiera haber justificado una intervención por parte del Ayuntamiento.

Atendiendo a que la anchura de los pasillos es suficiente para el paso holgado de una personal y que la separación entre las tumbas y el empujón de otro de los asistentes al funeral, no es determinante ni suficiente para atribuir la responsabilidad del Ayuntamiento; pues sería la conducta del tercero que supuestamente empujó y desestabilizó a la demandante, la determinante del daño.

Atendiendo al dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León que concluye que procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial incoado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. Rebeca Tola Crespo, debido a los daños y perjuicios sufridos al caer en una sepultura del cementerio municipal

SE ACUERDA:

Declarar la *inexistencia* de responsabilidad patrimonial y, en consecuencia, desestimar la reclamación interpuesta por DÑA. REBECA TOLA CRESPO, en reclamación de indemnización por daños en su persona.

Lo que se hace público a efectos de notificación, significándole que contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, sin que puedan simultanarse ambos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Cigüñuela, 7 de abril de 2011.–El Alcalde, Dimas Álvarez García.